



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00295-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>NELSON ANDRÉS PINEDA RICO</b>

La señora DIVA CRISTINA SUAREZ CORREA, por intermedio de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva contra NELSON ANDRES PINEDA SUAREZ CORREA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse.

Al estudiar el cuerpo de la demanda, el despacho encuentra las siguientes particularidades:

*I. En el encabezado de la demanda cita “proceso ejecutivo de aumento de cuota alimentaria”.*

*II. En los hechos se infiere que el tema a tratar es una ejecución, sin embargo, en las pretensiones se encamina a un proceso de aumento de alimentos.*

*III. El poder otorgado por la demandante es para el trámite de una demanda de aumento de cuota alimentaria.*

En ese orden, debe la parte actora ajustar los hechos y las pretensiones de la demanda, así mismo, arrimar el poder respectivo.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**TERCERO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

La Juez

fmp